



1102/11

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 004**

N40400

C/ PRIM 12 28071

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2011 0003132

Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000297 /2011 0001 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000297 /2011

Sobre INCOMPATIBILIDADES

De D./Dña. CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES Y OTRAS

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA

Contra MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

ABOGADO DEL ESTADO

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR./A: LUIS ALBERTO SEN
YÁÑEZ**

En MADRID, a siete de Julio de dos mil once.

El anterior testimonio quede encabezando la pieza separada mandada formar para resolver sobre la suspensión de la ejecución del acto impugnado que se solicita.

Conforme previene el Art. 131 de la Ley Jurisdiccional, óigase al Sr. Abogado del Estado para que en el término de **diez días** exponga lo que estime procedente sobre la suspensión del acto formulada por el recurrente.

MODO DE IMPUGNACIÓN.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL
LUIS ALBERTO SEN YÁÑEZ**

1102/11
V 12 jul.

N35350
C/ PRIM 12 28071

N.I.G: 28079 23 3 2011 0003132
Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000297 /2011 0001
Sobre: INCOMPATIBILIDADES
De D./ña. CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES Y OTRAS

PROCURADOR D./Dª. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA
Contra D./Dª. MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
ABOGADO DEL ESTADO

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE

JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

TOMAS GARCIA GONZALO

JAVIER EUGENIO LOPEZ CANDELA

ANA MARIA SANGÜESA CABEZUDO

ANA ISABEL MARTIN VALERO

En MADRID, a siete de Julio de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES Y OTRAS, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo, sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados.

SEGUNDO.- En el escrito de interposición se interesa la pretensión cautelar ordinaria del artículo 129 y siguientes de la Ley 23/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) y la excepcional del artículo 135 LJCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La citada Orden se publicó en el BOE del pasado 23 de mayo y entró en vigor el 1 de julio. Dispone que para los profesionales colegiados que no tuviesen que darse de alta

en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a tenor de la DA 15ª Ley 30/1995 tras la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998, rige la incompatibilidad entre pensión de jubilación y el trabajo de ese pensionista. Esta incompatibilidad rige tanto se esté integrado o no en una mutualidad de previsión social que la DA 15ª prevé como alternativa al alta en el régimen especial.

SEGUNDO.- Como medida de derecho transitorio se prevé que la incompatibilidad no se aplique a los que compatibilizasen la pensión de jubilación con la actividad por cuenta propia como profesional colegiado antes de 1 de julio de 2011, lo que se amplió mediante corrección de erratas publicada en el BOE del pasado 4 de junio a los que en esa fecha hubieran cumplido 65 años.

TERCERO.- Por razón de su excepcionalidad -se adopta sin oír a la parte contraria-, la cognición de la medida cautelar del artículo 135 LJCA es muy reducida pues en ella no se ventila la integración de los conceptos de los artículos 129 y 130 LJCA, sino que tiene por objeto apreciar si la inmediata aplicación de una norma, la ejecutividad de un acto o el desarrollo de una actuación, durante el tiempo en que se tramita una medida cautelar ordinaria, hace perder la finalidad legítima a la tutela cautelar ordinaria.

CUARTO.- En el presente caso la parte recurrente no razona acerca de qué situación irreversible acontecería de no suspenderse inmediatamente la vigencia de la Orden, a lo que se añadir que esa excepcional urgencia decae desde el momento en que publicada la Orden en el BOE del 23 de mayo y, a sabiendas de que entraría en vigor el día 1 de julio, se ha dejado pasar este tiempo sin interesar la tutela cautelar ordinaria.

LA SALA ACUERDA

1º DENEGAR la medida cautelar interesada al amparo del artículo 135 de la Ley 23/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2º INCÓESE con este Auto pieza separada de medidas cautelares para su tramitación con arreglo a las reglas de los artículos 129 y siguientes de la citada Ley.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de Reposición en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, ante esta misma Sección.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición, deberá constituirse un depósito de **25 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en , Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código --



contencioso-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade su apartado 8º de la D.A. 15ª que si se estimase total o parcialmente el recurso, o la revisión o rescisión de sentencia, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos./Ilmas. Sres./Sras. al margen citados; doy fe.

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 004**

000200

C/ PRIM 12 28071

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2011 0003132

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000297 /2011 /

Sobre INCOMPATIBILIDADES

De D./Dña. CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES Y OTRAS

Procurador Sr./a. D./Dña. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA

Contra MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

ABOGADO DEL ESTADO

DECRETO

En MADRID, a siete de Julio de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6/7/11 por el Procurador D./D^a. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA, en nombre y representación de CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES Y OTRAS, se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra resolución de fecha 23/5/11, dictada por MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION sobre INCOMPATIBILIDAD PENSIÓN SEGURIDAD SOCIAL CON PROFESIONALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Secretario Judicial examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Secretario Judicial estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D./D^a. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA, en nombre y representación de CONFEDERACION ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES Y OTRAS, contra la resolución dictada por MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN, de fecha 23/5/11, sobre INCOMPATIBILIDAD PENSIÓN SEGURIDAD SOCIAL CON PROFESIONALES, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

- Requerir a MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJCA, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- A la solicitud de medidas cautelares, fórmese pieza separada, para acordar allí lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 / 135 y concordantes de la LJCA.

Conforme a las normas de reparto se designa ponente al Ilmo. Magistrado D. JOSÉ LUIS REQUERO IBÁÑEZ

MODO DE IMPUGNACIÓN.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL
LUIS ALBERTO SEN YÁÑEZ



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
N.º GENERAL 3187/11
SECCIÓN

TRABAJOT

68
0703

I

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA
NACIONAL

13, 27

(325) JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA,
Procurador de los Tribunales y de la CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE MUTUALIDADES, las entidades mutuales
MUTUAL MÈDICA DE CATALUNYA I BALEARIS -
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA,
MUTUALIDAD DE PROCURADORES, MUTUALIDAD
GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES
ADMINISTRATIVOS A PRIMA FIJA, MUTUALIDAD DE
PREVISIÓN SOCIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS
INDUSTRIALES A PRIMA FIJA (M.U.P.I.T.I.), MUTUALITAT
DE PREVISIÓ SOCIAL DEL COL·LEGI OFICIAL
D'ENGINYERS INDUSTRIALS DE CATALUNYA A PRIMA
FIXA, ALTER MÚTUA DE PREVISIÓ SOCIAL DELS
ADVOCATS DE CATALUNYA A PRIMA FIXA, ASOCIACIÓN
MUTUALISTA DE LA INGENIERIA CIVIL - MUTUALIDAD